

Gestión de Servicios: los trabajadores responsables de realizar gestiones de ventas de cualquier tipo en la totalidad de su jornada y cuya interacción con el usuario sea única y específicamente con el fin detallado previamente, recibirán un incremento del salario básico de 3% el cual constará en el recibo de haberes bajo la denominación "Incremento g. servicios";

Soporte Operativo y jerárquico: los trabajadores que se ocupan del registro de datos, seguimiento de casos, reporte de resultados y/o labores administrativas de cualquier índole, efectuando tareas de asistencia al personal jerárquico a cargo del proyecto.

El Empleador podrá reasignar a los trabajadores de un "proyecto" a otro, en virtud de la facultad previstas en la ley 20.744 (Art. 64, Art. 65, Art. 66, Art. 68, Art. 69), siempre con la limitación prevista en el artículo 73 de la norma mencionada.

Se entiende por "proyecto" a la porción de un servicio destinada a un cliente del Empleador. Esta porción estará integrada por un número de trabajadores asignados a brindar un servicio de manera similar. Al momento del presente acuerdo se reconoce que cada Empleador utiliza un vocablo o sinónimo diferente para designar un "proyecto", como ser: campaña, célula, equipo, cuenta etc.-

ESTRUCTURA DE REMUNERACIONES

ARTICULO 9º: SALARIOS BASICOS.

Se establece un salario fijo básico mensual para cada una de las categorías, en conformidad a la siguiente estructura. A dichas sumas se le adicionarán los incrementos pautados en el Acuerdo Salarial suscripto el 22/3/2017 en idéntica forma y condiciones, según las condiciones allí acordadas.

CATEGORÍA 1 (Mantenimiento)	
JORNADA 48 HS.	SALARIO BÁSICO
48	\$ 14.949,00

CATEGORÍA 2 (Administrativo)	
JORNADA 48 HS.	SALARIO BÁSICO
48	\$ 15.162,00

CATEGORÍA 3 (Operaciones)	
JORNADAS en Horas Semanales por mes.	SALARIO BÁSICO
20	\$ 6.317,50
21	\$ 6.633,38

ALEJANDRO URUEÑA
ABOGADO
M.P. 5383 - M.F. Tº 98 - Pº 521

OSCAR RAMON CARRANO
SEC. ADM. Y ACTAS
S.E.O.C. - TUCUMAN

Indolua Lopez
Marta Lopez
24982548

Fernando, Sr.
35921971

ASIAN SACHA
10.9.10.167
Sosa Jorge
27.651.049

22	\$ 6.949,25
23	\$ 7.265,13
24	\$ 7.581,00
25	\$ 7.896,88
26	\$ 8.212,75
27	\$ 8.528,63
28	\$ 8.844,50
29	\$ 9.160,38
30	\$ 9.476,25
31	\$ 9.792,13
32	\$ 10.108,00
33	\$ 10.423,88
34	\$ 10.739,75
35	\$ 11.055,63
36	\$ 11.371,50

En el supuesto que no se llegare a un acuerdo salarial entre los representantes de los trabajadores y empleadores, dentro de los 30 días corridos posteriores a la Homologación del aumento que se haya establecido para los convenios con mayor representación de trabajadores, entre ellos el de FAECyS, se aplicará en forma obligatoria el porcentaje que resulte en dicho acuerdo salarial, en los mismos términos y condiciones, en cuanto sea aplicable al presente convenio.

ARTICULO 10º: ADICIONALES SALARIALES.

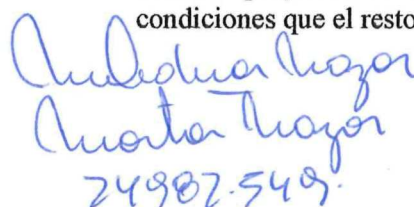
a) Las empresas abonarán al personal comprendido en la presente convención una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente a la doceava parte de la remuneración del mes, la que hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tal las debidas a enfermedad, accidente, vacaciones o licencia legal o convencional.

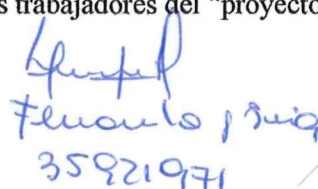
b) Adicionales voluntarios variables por objetivos.

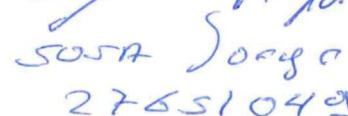
Las empresas podrán establecer sistemas voluntarios y adicionales de gratificación a su personal, a través de la instrumentación de mecanismos de incentivos y/o premios y/o sistemas de pago variable, o de cualquier otra naturaleza, de acuerdo a las modalidades y realidad propia del servicio prestado y objetivos predeterminados para cada tipo de función. Dichos sistemas podrán alcanzar a un nivel y/o sector en forma parcial o bien contemplar alternativas diferenciadas, dentro de un mismo nivel, sector, función o tarea, debiendo notificar a cada empleado en su caso, las características cualitativas y cuantitativas del mismo. Si el Empleador decidiera cambiar de "proyecto" al trabajador, éste deberá percibir el adicional voluntario bajo las mismas condiciones que el resto de los trabajadores del "proyecto" de destino.

ALEJANDRO URUENA
 ABOGADO
 M.P. 5383 - M.F. Tº 98 - Pº 521

OSCAR RAMON CANO
 SEC. ADM. Y ACTAS
 S.E.O.C. - TUCUMAN


 Antonio Trayer
 24982-549


 Fernando Ruiz
 35821971


 Juan José
 27651049

A-34114112
 10.9/10.167

entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.y.S) y el sector empresario representado a través de sus Cámaras Empresariales. Así pues, allí se estableció que el salario básico para la categoría de **Maestranza A** al mes de Marzo de 2017 ascendía a la suma de \$ 14.948,87. Sobre la base de aquella es que en el Acuerdo de Empresa se estableció la de \$ 14.949.- para el personal que ocupa dicha categoría, identificada allí como CATEGORIA 1 (Mantenimiento).

MAESTRANZA			
MES AÑO	A		
	BÁSICO con	AUMENTO	TOTAL
	7% REMUNERATIVO SOBRE BASE	12% NO REMUNERATIVO SOBRE BASE	
ENERO/2017	13.658,32	1.290,55	14.948,87
FEBRERO/2017	13.658,32	1.290,55	14.948,87
MARZO/2017	13.658,32	1.290,55	14.948,87

En esa misma línea de ideas es que para la CATEGORIA 2 (Administrativo) fijada en \$ 15.162.- se tomó la de \$ 15.161,23.- establecida en el Acuerdo Paritario antes referido (Marzo 2017) como salario básico de la categoría ADMINISTRATIVO A.

ADMINISTRATIVO			
MES AÑO	A		
	BÁSICO con	AUMENTO	TOTAL
	7% REMUNERATIVO SOBRE BASE	12% NO REMUNERATIVO SOBRE BASE	
ENERO/2017	13.852,35	1.308,88	15.161,23
FEBRERO/2017	13.852,35	1.308,88	15.161,23
MARZO/2017	13.852,35	1.308,88	15.161,23

Por su lado, los salarios establecidos en la CATEGORIA 3 (Operaciones) del Acuerdo de Empresa poseen la misma base salarial que la tomada para "CATEGORIA 2" pero sobre la cual se aplica la respectiva proporción salarial según la extensión de la